



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ.

RADICADO: 630012502000 2025 00284 00 (A)

DISCIPLINADA: ANA LUCIA RAMIREZ OSORIO

QUEJOSA: NATALLY VERONICA ESTRADA MARTÍNEZ

DECISIÓN: AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Como quiera que la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la cédula de ciudadanía **No. 41.897.967** corresponde al número de identificación de la doctora **ANA LUCIA RAMIREZ OSORIO** y tarjeta profesional N° **117672** del C.S.Jud; así se conoce de la vigencia registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; y que de conformidad con las prevenciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se decreta la **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**, fijando Audiencia de Pruebas y Calificación en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado).

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR investigación disciplinaria en contra de la abogada **ANA LUCIA RAMIREZ OSORIO**.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia de pruebas y calificación de este proceso el **JUEVES 21 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 2:30 P.M.**

Para el efecto se ordena:



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250028400
REF. Abogado en primera instancia

1. Citar por el medio más eficaz a la Disciplinada para que comparezca a la **audiencia virtual por Microsoft Teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibidem se cumplirán las siguientes actuaciones:

- A. Se dará lectura a la queja presentada por la señora **NATALLY VERONICA ESTRADA MARTÍNEZ**
- B. Se enterará a la Disciplinada que tienen derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que los represente en el trámite de la actuación.
- C. Se le informará la facultad para aportar las pruebas que tengan en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.
- D. Se advertirá a la Abogada que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 104 de la Ley 1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declararán personas ausentes y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que los represente.

2. Enterar al Representante del Ministerio Público.

3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.

4. Fíjese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ORDENAR por parte de Secretaría de la Comisión las siguientes pruebas de oficio:

- a) Tener como pruebas las allegadas con la queja, obrantes en el ítem No. 001, las cuales se incorporan y serán valoradas en su debida oportunidad procesal.
- b) Por secretaría oficiar a la quejosa la señora **NATALLY VERONICA ESTRADA MARTÍNEZ**, a fin de que, con carácter urgente, **y en término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación**, remita los soportes documentales que acrediten los hechos señalados en la queja, precisando en lo relacionado con la Dra. **ANA LUCIA RAMIREZ OSORIO**, esto es, documentos, conversaciones de WhatsApp, audios, correos electrónicos y demás pruebas que considere pertinente.
- c) Por secretaria oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA QUINDÍO**, a fin de que, con carácter urgente, **y en término**



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250028400
REF. Abogado en primera instancia

perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita copia íntegra del expediente digital proceso de custodia cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas, con radicado No. 631904089002-2023-00054-00, incluyendo el registro audio video de todas las audiencias y/o diligencias que se hayan desarrollado en dicho trámite judicial.

CUARTO: Conforme al artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Comisión notifíquese el presente auto personalmente a los Intervinientes, a la disciplinada Dra. **ANA LUCIA RAMIREZ OSORIO**, con Residencia Villa del Carmen MZ B # 6 - Armenia Teléfono **7492849- 3155415749**, Correo electrónico: analuz41897@yahoo.com Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Por la Secretaría de la Corporación se librarán las comunicaciones pertinentes a la quejosa señora **NATALLY VERONICA ESTRADA MARTÍNEZ**, Oficina y Residencia Alto del Río Calle 41 # 35-42 Calarcá-Quindío Teléfono **3148141215** y al correo electrónico natallyestrada643@gmail.com y al Ministerio Público. **Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigación disciplinaria contra los investigados.** Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Magistrado Ponente.

Firmado Por:

José Adolfo González Pérez

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24b867b36b4a2279167046ec510a3645cc479a80cae7fd95e4af2e666bcc0f**

Documento generado en 17/07/2025 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>